

En el nombre de la S^{ma} Trinidad Padre hizo Espias buscar
 to un solo Dios verdadero. Conocida cosa sea a todos lo q^e
 la presente Carta vieran como en la libdad de Victoria y dentro
 el Monasterio de S.^o S.^o Domingo dda Orden de los Pre
 dicadores a catorce dias del mes de Agosto año del S.^o
 de mil y quinientos y sesenta y siete años en presencia e
 por Testimonio de mi Fran.^{co} de Salbaterra Prior de S.^{ta}.
 e uno de los del Numero de la dha libdad y de los q^{os} au
 fin acitios estando presentes los muy Reverendos Padres
 Frayles y Convento del dho Monasterio en Capitulo y lugar
 acostumbrado del dho Monasterio siendo llamados a campa
 na tanida segun lo tienen de uso y de costumbre para enten
 der y tratar en las cosas tocantes al servicio de Dios nro
 Señor y bien e utilidad del dho Monasterio e así estando
 juntos especial y nombradamente al P. Fr. Juan de Ayala
 Superior del dho Monasterio y como Pulado del por ausencia
 del muy Reverendo P. Fr. Gregorio Maldonado Prior del dho
 Convento y Fr. Juan de Ulibarri Fr. Antonio de la Magdalena
 Fr. Antonio de Bilbao, Fr. Joan de Berreata, Fr. Tomas de



J^{ra} Maria, Fr. Sebastian de Mendonça, Fr. Tomas de Salinas, Fr.
Joan de Villamartin, Fr. Melchior de Salazar, Fr. Juan de las Casas,
Fr. Sebastian de la Peña, Fr. Puente de Alonzo, Fr. Joan Diaz
Fr. Martin de Medrano, Fr. Bernardo de Balera Fr. Cristobal
de Quintanilla Fr. Joan de Cordoba, Fray Rodrigo de Abreu
Fray Alonso Lopez, Fray Gonzalo Ruiz Fray Joan de Ulibarri
el Moro todos frayles profesos y conventuales del dho Mones
terio que es la mayor parte del dho convento pasando cau
cion de Fecho yudicato solvendo por los demas frayles que
estan ausentes y por los que fueron y subdieron en el dho Mo
nerio para siempre jamas por obligacion que hicieron de
los bienes y rentas del dho Monasterio que todos usaran y pasaran
por todo lo contenido en esta Carta de la una parte; Y de la otra
el P^r Juan Martin de Alegria vecino de la dha Ciudad de Vittoria
edificaron ambas las dhas partes que por quanto
habia muchos dias y tiempo que entre ellos se
habia tratado e platicado de que el dho con
vento y monasterio ubiese de clar y diere al
dho Juan Martin de Alegria que presente
estava la capilla de Senor San Joan de Letran
que el dho monasterio tiene en la Galeria e Cor
cero de ella teniendo ala capilla mayor de
la una parte y de la otra ala Capilla de Sant
Pedro Martin toda ella enteramente con la
dotacion y condiciones y segun que adelante
se dire y para que la dha capilla se pudiese
mejorar entendiendose la utilidad y prove
cho del dho convento los dhos señores Frayles del
lo habian conferido y tratado en diversos ayun
tamientos que para defectos particularmente
habian tenido y por tres tratados que ante mi

el dho escribano otorgaron hubrian sido devos
 aparescer sin diferencia ni discordia alguna
 dequela dha Capilla de San Joan de Letran se
 diese al dho Joan Martin de Illegria y sus
 subcesores por ser negocio conveniente y de util-
 lidad para el dho monesterio y hubrian que-
 dado desola dar y otorgar las escrituras que pa-
 ra en validacion y fuerza de ambas partes fue-
 sen necesarios que por tanto en efectos y cumpli-
 miento de todo lo suso dicho el dho Monesterio
 cumpliendo lo que es de su parte daba edio
 la dha Capilla por la forma e manera e con las
 condiciones puestas y tratadas en el primer
 auto y tratado que ante mi el dho escribano se otor-
 go que son las siguientes

Primamente que el dho monesterio y convento
 quitando de si el derecho y propiedad que tiene
 ala dha Capilla de Señor Sant Joan de Letran
 la da en posesion y propiedad toda ella entera-
 mente al dho Joan Martin de Illegria por
 el y sus hijos y herederos y subcesores y de los
 para quien el quisiere y nombrare e para quien
 del o de los tubiere titulo toda ella enteramen-
 te con sus patrimonios y dentro de los todo lo bacio
 y mueco de la dha Capilla y paredes para que
 en donde mejor le pareciere pueda hacer can-
 nero y sepulturas y arco en cualquier pared
 y mudar el Altar de donde agora esta a otra
 parte y en las dhas paredes poner sus escudos
 letrero ensignas de armas y hacer todo lo
 demas como en Capilla propia y sobre los pe-

triles questione o sobre otros pueda poner una
reja y cerrarla con una llave con que el convento
tenga otra para el uso de decir misas y orar y
ganar los perdones de Indulgencias que hay
en la d^{ha} capilla

Otro si que las d^{has} Indulgencias hay en la d^{ha}
capilla de Señor Sant Joan de Letran que la d^{ha}
capilla tiene en su paredan unidas a otra parte
sino que estan como estan y han estado y
que anni mesmo la misa conventual que se me
le decir en la d^{ha} capilla el dia de Señor Sant Jo-
an evangelista que se celebra el postremo dia
de Pascua de Navidad se haya de decir y celer-
brar en la d^{ha} capilla en todo tiempo segun
y como hasta aqui sea d^{ho} por buena debr.
San Joan Evangelista y que para servirio de
la entrada de la d^{ha} capilla y para lo que mas
pudiere servirse el d^{ho} Joan Martiner de
Alegria y sus subceones se le da el bacio que
esta entre las Sepulturas y la d^{ha} capilla que
es poco mas de pie y medio y esto en largo
e distancia de solos diez pies y medidos de
encabo de la Sepultura que sehubo dado a Mac-
re Domingo del traola hacia la capilla mayor
y en el bacio de los dichos diez pies quede para
la d^{ha} capilla con que este en el ser que hoy dia
de la fha desta carta esti

Y el d^{ho} Joan Martiner de Alegria dotara y do-
ta la d^{ha} capilla en catorce fanegas de trigo
de renta encada un año perpetuas y mas de
ochenta e quatro ducados para que con ellos
se puedan comprar seis ducados de renta y los

otras catorce fanegas de trigo de renta delas titas
 y señalada en los terminos del lugar de Guamarra
 mayor en heredades que alli tiene conque el
 dho convento las tenga ciertas y seguras en
 cada un año para siempre farras sin disminu-
 cion alguna y solo la parte del dho convento
 pida letra o otro recabdo al dho Juan Martin
 de Ulegría y al que fuere subcesor en su am-
 yorazgo para que las otras catorce fanegas de
 trigo de renta se le den en el dho lugar de Gu-
 marra por el rentero que las tubiere y no
 dandolas todas o lo que de ellas faltare el
 dho Juan Martin de Ulegría y su subcesor
 sean obligados a las pagar enteramente
 al dho monesterio o a quien su poder cubiere
 y sea la primera paga el día de Santa Maria de
 Agosto del año venidero de quinientos y sesenta
 e ocho e por el dicho día en cada un año para
 siempre farras y que fuyendo la parte del dho
 monesterio apedir y medir las dichas catorce
 fanegas de trigo que el rentero sea obligado
 a las traer al dho monesterio y los otros ochenta
 y cuatro ducados el dicho Juan Martin
 de Ulegría los dio y pagó al dho monesterio en
 el dho capitulo donde estaban y en su nombre
 los rescibieron los Padres Fray Tomas de Santa
 Maria y Fray Estevan de Mendarozqueta de la
 cual paga yo el dho Escribano doy fe la vi ha-
 cer en reales de plata y el dho convento se dio
 por contento y pagado de ellos

Otro si que el dho Juan Martinez de Alegria y D.^a
Mari Lopez de Heali su mujer y el Señor
Licenciado Juan de Salinas y D.^a Maria de
Alegria su mujer su hija y bienes todos
cuatro se enterraron en la dha capilla y lo
mismo el sucesor y sucesores que quedaren en
los bienes y vinculo de mayorazgo del dho Juan
Martinez de Alegria con que por cada uno de
los dhos cuatro y el sucesor del dho Juan Mar-
tinez de Alegria que despare de se enterrar en la dha
capilla muriendo en parte donde se pueda traer
pague al dicho convento cient ducados por di-
versos que el dho monasterio perderia sino se
enterrase con que queda por condicion dicha y
declarada que si el tal sucesor muriese en
este Reino de Castilla sean obligados sus here-
deros de hacer el cumplimiento y obsequio de su
anima segun la disposicion de su testamento
en el dho monasterio y capilla con que por
cada uno que no se hiciere segun esta dicho
hayan de pagar al dho monasterio los dhos
cient ducados y esto por que fassas se pierda
la sucesion de la dha capilla

Otro si que dentro de diez años adornar ante
dha capilla de retablo, veja y adorno de altar
como a la dha capilla conviene y se expone lo
hara el dho Juan Martinez de Alegria todo
lo qual se cumplira por su parte y sucesores
bien y cumplidamente sin que falte cosa al-
guna y que asi los dhos Superior Frater y
convento del dho monasterio aceptando co-
mo aceptaron la dha promesa e obligacion

fecha por el dho Joan Martiner de Alegria juron
 y en nombre del dho subceor y de su mujer
 y de los dthos Licenciado Joan de Salinas y su
 mujer digeron que en la mejor forma y manera
 que podian y de derecho debian y como mas
 convenga en favor del dho Joan Martiner de
 Alegria y de sus subceores daban edieron
 toda la dha capilla de San Juan de
 Lotran segun y con las condiciones que arriba
 estan dichas y declaradas sin que en ningun
 tiempo se les pueda dar otro ni mas entendi-
 miento del que los dthos capitulos de arriba
 tienen y se dieron y llamaron por contentos
 y pagados en nombre del dho monesterio de
 las dhas catorce fanegas de trigo de renta
 perpetua pagadas segun y de la forma que
 arriba esta dho y declarado y asi mismo se
 dieron por contentos de los dthos ochenta e
 cuatro ducados por los haber recebido se-
 gun es dicho y de ellos dieron carta de pago
 y finiquito y se apartaron y quitaron de si
 la tenencia posesion y propiedad señorio y
 derecho que ala dha capilla el dho moneste-
 rio habiendo para que no la puedan quitar
 al dho Joan Martiner de Alegria ni a sus sub-
 ceores en ningun tiempo ni por alguna manera
 y toda la dha capilla segun es dicho la renun-
 cioo y pasaron al dho Joan Martiner de Alegria
 y a sus subceores y le dieron poder cumplido
 para que pueda tomar e aprehender la posesion
 de ella en todo y por todo y en el entoranto que

la tomaba en señal de ella le entregaron la pre-
sente escritura y se obligaron que agora y en
todo tiempo y siempre famas les sera cierta y
segura y no se ponga en ella voz ni impedimen-
to alguno por el dho monesterio ni por otra
persona alguna y acaes que se ofresca que el
dho convento no sea oido en juicio y para otra
qualquier persona que lo impida el dho con-
vento tomara la voz y pleito y lo seguira
y fenerara a sus propias costas dentro del
quinto dia que por su parte el dho monesterio
fuere requerido y de todo lo que se ofresciere
le pagaran las costas daños y remuneracion
que sobre ello se siguieren e recovierren y
que siempre la dha Capilla quede por el dho
Joan Martin de Alegria y sus subceores.
Y si alguna cantidad vale o podia valer mas de
lo que asi el dho Joan Martin de Alegria ha
dado por la dha Capilla le hicieron gracia e co-
munion. Y conferaron habia muchos años que
el dho monesterio tenia la dha Capilla y un
schabre ofrescido quien tanto y con tan bue-
nas porturas y condiciones les diere como el
dho Joan Martin de Alegria les ha dado
por la dha Capilla y asi en todo tiempo que-
rian fuese suya y de sus herederos y subce-
ores segun e por la forma que esta dho, y los
dhos Licenciado Joan de Salinas y D.^a Mari
Lopez de Alcali su mujer del dho Joan Mar-
tin de Alegria y la dha D.^a Maria de Ale-
gria mujer del dho Licenciado Joan de Sal-

nas e hija legitima de los dichos Joan Martiner de Illegria e Dona Mari Lopez de Heali su muger primera subcesora llamada al primer de mayordgo del dho Joan Martiner de Illegria y su muger todostres y las dhas Dona Mari Lopez y Dona Maria de Illegria con licencia y autoridad y expreso consentimiento que pidieron e demandaron a los dhas sus maridos para otorgar y furar esta Escritura y lo que en ella sera contenido la cual dha licencia selacion y otorgaron en forma y todostres como son nombrados habiendo visto y entendido el tenor condiciones y posturas a que el dho Joan Martiner de Illegria los habia obligado asi en quanto a lo que toca a que todostres y cada uno de ellos se hayan de contentar en la dha capilla y en todo lo demas que les toca o puede tocar en cualquier manera de lo contenido y declarado en la dha Escritura que lo habian aqui por dho entodo y por todo deian y se obligaban de guardar e cumplir todo lo que hera de su parte y a que el dho Joan Martiner de Illegria los habia obligado sin poner en ello escusa ni contradiccion alguna

Y el dho Joan Martiner de Illegria se obligo que las dhas catorce hanegas de trigo de renta perpetua las dara y pagara el y sus subcesores para rrimpre farnas segun estu dicho y asi lo pormo por clausula y grabamen en el vinuto que hace y tiene hecho de sus bienes y en todo lo demas guardara y hara que

se guarde y cumpla todo lo contenido y deda-
rado en esta d^{ha} Escritura y por los capitulares della
enteramente esinguese puede poner escusa ni
dilacion alguna y los d^{hos} Padres del d^{ho} mo-
nasterio y los suu^{os} dichos Joan Martin de Ale-
gría y su muger y el Licenciado Joan de Sal-
inas y su muger y cada uno dellos por lo que
servia y por su parte esta obligado por esta
d^{ha} Escritura se obligaron el d^{ho} convento los
bienes y rentas espirituales y temporales del
d^{ho} monasterio y los demas cosas per-
sonas y bienes muebles e inmuebles habidos e
provenientes y los d^{hos} Padres Superior y Frates
del d^{ho} monasterio y convento debajo de la d^{ha}
obligacion se obligaron de traer y que traieran
del Padre Provincial de la d^{ha} orden la apro-
bacion y ratificacion de esta d^{ha} Escritura y de
todo lo que en ella se dice y contiene y que asi
mismo pedian y supplicaban a su Santidad del
Sumo Pontifice y a su delegado y a otro cual-
quier Paelado que pareciese les tenga poder que
aprobase confirmase y ratifique la d^{ha} Escrita-
ra en forma y como mas convenga para su
validacion. Y todos los suu^{os} d^{hos} dieron todo
su poder es a saber el d^{ho} convento a las justici-
as Eclesiasticas y los demas a las justicias re-
gulares de su Magestad para que por todo vi-
gor de derecho y vi^o ejecutivo e como quisieren
acada una de las partes solo hagan o ostenen
cumplir y pagar como si sobre todo y cada

una cosa e parte dello sobreviere contenidos
 ante fuer competente y por el fuese dada sen-
 tencia definitiva y aquella fuese pasada en
 cosa juzgada siendo por ambas partes con-
 sentida y sobre ello renunciaron todas las leyes
 fueros derechos y ordenamientos que en favor de
 cada uno puedan y deban ser que las habian e
 qui por dichas y declaradas y las fuesen dichas
 D.^a Mari Lopez de Heali y Dona Maria de Ite-
 gria renunciaron las leyes de los Emperadores
 que hablan en favor e ayude de las mugeres de
 cuya fuerza por mi el presente Escribano fue-
 ron avisadas y todos renunciaron la ley y
 derecho en que dice que general renunciacion
 de leyes que se haga no vala y para mas valide-
 cion las susodichas por ser mugeres juraron
 por Dios y por Santa Maria y los Santos Evan-
 gelios y por la Señal de la cruz y donde pusieron sus
 manos derechos de no ir ni venir contra esta es-
 critura ni cosa ni parte de ella so pena de per-
 juras y caer en caso de menos valer y no pedi-
 ran relajacion de este juramento a nuestro Muy
 Santo Padre ni a otro Prelado que para ello po-
 der tenga y si se le concediere no se aprovecharan
 de tal relajacion y quantas veces les fuese con-
 cedido tantas veces juraran e una mas aunque
 sea para el mismo efecto y si asi lo hicieren Dios
 les ayude y sino solo demande mal e caramen-
 te como aqui va contra su juramento e al
 dicho juramento digeron si fuero e culas confu-
 siones amen. Et todas las dichas partes que asi

ba con dichas e nombradas otorgaron esta dicha
escritura segun y por la forma y con las condicio-
nes arriba dichas y declaradas fuertey firme se-
gun que para tal fin y para validacion de am-
bas partes se requiere ante y por testimonio de mi
el dicho Francisco de Salvatierra escribano y de los
testigos en fin escritos a lo que fueron presentes
por testigos Xpobal de Illegria Regidor de la d^{ha}
Cibdad e Pedro de Marquina e Joan Perez de Sar-
cano Alguacil e Merino mayor de la d^{ha} Cibdad
vecinos y moradores de ella y de los otros otorgan-
tes a quien yo el d^{ho} escribano doy fe conozco los
que sabian escribir lo firmaron de sus nombres.
Y ten declaramos que en la condicion que el con-
vento de los diez pies delargo y pie y medio
por mas o menos en ancho se entienda que en
die se pueda enterrar ni poner aientos ninguno
ni otro embarazo mas de cuanto que este en el
ser que esta agora libre y exempto para el servi-
cio de la d^{ha} capilla = Fray Joan de Ayala Superior =
Fray Joan de Olivarri = Fray Antonio de la Magda-
lena = Fray Antonio de Bilbao = Fray Tomas de
Salinas = Fray Tomas de Santa Maria = Fray Joan
de S^a Martin = Fray Vicente Maldonado = Fray
Joan de Salvatierra = Fray Martin de Medrano =
Fray Xpobal de Quintanilla = Fray Melchior de
Salazar = Joan Martinier de Illegria = Doña
Mari Lopez de Ali = El Licenciado Johan de
Salinas = Doña Maria de Illegria = Paró an-
temi Francisco de Salvatierra
En la Cibdad de Pitoria dentro del monesterio

de Santo Domingo de la orden de los Predicadores en
 presencia de mi Francisco de Salvatierra Escribano de
 su Magestad y del numero de la d^{ta} Ciudad el muy mag-
 nifico e muy Reverendo Padre Fray Gregorio Maldonado
 Prior del dicho monesterio dijo que por unanto el Padre
 Fray Joan de Ayala Superior del d^{to} Monesterio y los
 otros Friiles del habian dado en cierta forma y con ciertas
 condiciones y posturas a Joan Martin de Alegria ve-
 cino de la d^{ta} Ciudad la supilla de San Joan de Letran
 que es en el d^{to} monesterio para su entierro e de su mu-
 ger y sucesores y en limosna y equibulencia el d^{to}
 Joan Martin de Alegria habia donado catorce
 fanegas de trigo de renta perpetua y habia dado ochenta
 e cuatro ducados de contado como parescia por la
 d^{ta} escritura e por testimonio de mi el d^{to} escribano pa-
 so a catorce dias del mes de Mayo de este presente año
 a que se referia e porque la d^{ta} escritura se habia otor-
 gado con su consentimiento y licencia aunque por algu-
 nas ocupaciones no habia asistido personalmente
 a ella ni a los tratadores que por ella procedieron por
 haber estado ausente de esta Ciudad y del d^{to} mo-
 nesterio y la habia visto y entendido que seria en
 utilidad y provecho de la d^{ta} casa como de derecho
 mejor podia ratificaba e aprobar y confirmaba
 e confirmo la d^{ta} escritura de dacion y tratadores de
 ella como si a todo ello hubiera sido presente y su-
 pliendo cualquier defecto que podia haber en ella
 por no se haber hallado en ello presente queria que
 valiere y tubiere entero efecto en todo tiempo del
 mundo y lo firmo de su nombre siendo presentes
 por testigos el Licenciado Joan de Salinas Alcalde
 ordinario de la d^{ta} Ciudad e Joan de Itagandona
 su criado e Joan de Montoya vecino y mora

dones en la d^{ta} Ciudad = Fray Gregorio Maldonado
Prior = Prior anterior Francisco de Salvatierra
En la Ciudad de Vitoria dentro en el monesterio
de Santo Domingo dela orden de los Predicadores
a veinte y siete dias del mes de Setiembre de mil
y quinientos y sesenta y siete años ante mi Fran-
cisco de Salvatierra escribano de Su Magestad
y del numero dela d^{ta} Ciudad el muy magnifi-
co y muy Reverendo Señor Fray Joan Gallo Ma-
estro en Santa Theologia visitador en la d^{ta}
Casa e Monesterio por el muy magnifico muy
Reverendo Señor Fray Joan de Salinas Maestro
en Santa Theologia Provincial dela orden de
los Predicadores en la Provincia de Castilla d^{to}
que habiendo visto esta escritura de dación de
la Capilla dela vocacion de San Joan de Ac-
trán que en el d^{to} monesterio otorgada por
los Padres Superior y Frailes del d^{to} mones-
terio en favor de Joan Martin de Alegria
vecino dela d^{ta} Ciudad para su sepultura y en-
tierra perpetua y de sus sucesores y vistos los
tratados que a la d^{ta} escritura precedieron y en-
tendido el valor de lo que en equivalencia della
el d^{to} Joan Martin de Alegria ha dado al
d^{to} Convento y Frailes y asi mismo visto la
aprobacion y confirmacion que dela d^{ta} dación
habia hecho el muy Reverendo Padre Fray Gre-
gorio Maldonado Prior del d^{to} monesterio e in-
formado del negocio particularmente atento que
la d^{ta} dación y equivalencia era y habia sido
en utilidad y provecho del d^{to} monesterio como
mejor podia y debia usando dela facultad e po-

der quibenia del dicho Señor Padre Provincial apro-
 vava e aprovo confirmaba e confirmo la dicha
 dación y escritura e tratados y aprobacion del dicho
 Padre Prior y todo ello por las otras causas bora
 tificaba e ratifico como si para el dicho contrato
 tratados y dación y esta confirmacion obiera
 precedido informacion de testigos de la utilidad
 y provecho del dicho monesterio y en toda la dicha
 escritura y en cada una e parte della interponia
 interpuso su decreto e autoridad como dedore
 dro mejor lugar habia y podia y lo firmo de
 su nombre siendo testigos a todo lo suso dicho
 Joan de Izagandona criado del Licenciado Joan
 de Salinas Alcaide ordinario de esta cibdad
 y Martin de Garra criado de mi el dicho escriba-
 no moradores en la dicha cibdad de Victoria = Fray
 Juan Guallo visitador = Páro ante mi Francisco
 de Salvatierra = Eyo el dicho Francisco de Sal-
 vatierra escribano publico suso dicho, presente
 fui en uno con los dichos testigos al otorgam^{to}
 de la dicha escritura a los tratados y aprobacion
 dello y de otorgamientos de los dichos otorgan-
 tes y de padimeento del dicho Joan de Alegria e
 fue escribir e por ende fue aqui este mi signo
 = Esta signado = en testimonio de verdad Francis-
 co de Salvatierra